

## **ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA**

### **Anexo I.C de la LEY 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi**

Siempre que se trate de actividades NO incluidas en los apartados:

- Anexo I.A “Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada” y
- Anexo I.B “Actividades e instalaciones sometidas a autorización ambiental única”

de la Ley 10/2021, se someterán a licencia municipal de actividad clasificada las siguientes actividades e instalaciones:

- 1.- Actividades extractivas.**
- 2.- Instalaciones nucleares y radiactivas.**
- 3.- Instalaciones productoras de energía eléctrica, incluyendo las instalaciones de captación y transformación de energía renovable en energía eléctrica, con una potencia instalada superior a 100 kW.**

Quedan excluidas las instalaciones de energía fotovoltaica que se sitúen en terrenos urbanizados ya consolidados, o bien sobre edificios preexistentes.
- 4.- Industrias en general.**
- 5.- Talleres que realicen tratamientos superficiales u operaciones de barnizado o pintado a pistola y similares.**
- 6.- Talleres y obradores varios (mantenimiento y reparación de vehículos a motor y similares, carpinterías, caldererías, montaje, mecanización, obradores de panadería, pastelería, catering...), cuando la potencia total instalada (potencia mecánica y eléctrica, excluida la correspondiente al alumbrado) sea igual o superior a 25 kW y la superficie específicamente destinada a la producción supere los 300 m<sup>2</sup>.**
- 7.- Actividades o instalaciones de almacenamiento, comercio y exposición que dispongan de productos y materiales catalogados como tóxicos, peligrosos o inflamables en cantidad superior a 500 kg en instalaciones ubicadas en suelo urbano residencial, y 1.000 kg en el resto de suelos.**
- 8.- Estaciones de servicio y parque de suministro, instalación distribuidora o instalación análoga de combustibles líquidos o gaseosos.**
- 9.- Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos ubicadas en cualquier tipo de suelo con una capacidad superior a 50.000 litros.**
- 10.- Rellenos de tierras y rocas con una capacidad superior a 500.000 m<sup>3</sup> cuya ejecución se prolongue por un tiempo superior a un año, excepto aquellos vinculados a obras de infraestructura lineal.**
- 11.- Instalaciones de depuración de aguas residuales y de tratamiento de agua potable.**
- 12.- Piscifactorías.**
- 13.- Mataderos.**
- 14.- Los establecimientos destinados a salas de fiestas, discotecas, discotecas de juventud, disco-bares, karaokes, bares especiales, pubs o similares, así como las plazas de toros permanentes.**
- 15.- Otros establecimientos de espectáculos públicos o actividades recreativas, siempre y cuando, en todos los casos, cumplan alguno de los siguientes requisitos:**

- Disponer de una capacidad o aforo igual o superior a 300 personas.
- Disponer de algún recinto catalogado de riesgo especial alto de acuerdo con la normativa técnica en vigor.
- Que se trate de edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general.
- Que se trate de establecimientos de régimen especial conforme a la normativa de espectáculos y actividades recreativas.

**16.- Centros de culto con una capacidad o aforo igual o superior a 300 personas.**

**17.- Explotaciones ganaderas y corrales domésticos de más de 20 UGM (unidades de ganado mayor) o explotaciones equivalentes según las proporciones que se indican en el apartado a) del artículo 3 del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, o norma que lo sustituya, y guarderías caninas (cria y adiestramiento) con una capacidad superior a 25 perros, siempre que todas ellas estén ubicadas en suelo no urbanizable o suelo urbano industrial.**

**18.- Actividades ganaderas domésticas, entendiendo por tales las instalaciones de más de 4 UGM (unidades de ganado mayor), y todo tipo de guarderías caninas, siempre que todas ellas estén ubicadas en suelo urbano residencial.**

**19.- Otras actividades que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, puedan tener efectos análogos sobre el medio ambiente y la salud.**